

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**50**

#### BUSTARVIEJO

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2023 del Ayuntamiento de Bustarviejo, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal número 1, impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Bustarviejo.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero 2023, acordó la aprobación inicial, sin que se hayan presentado alegaciones por lo que, adquiere carácter definitivo automáticamente la modificación de la ordenanza fiscal número 1 del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Queda redactado el apartado e) del artículo 12 en los siguientes términos:

- e) Por instalación de Sistemas de Aprovechamiento de la Energía Solar.
  - a) Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.
  - b) La bonificación tendrá una duración en los siete períodos impositivos siguientes al de su instalación.
  - c) La cantidad máxima subvencionable será en todo caso calculada sobre una cuota tributaria antes de bonificaciones inferior o igual a 1.000 euros, por lo que la bonificación máxima anual será de 100 euros.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que se disponga de una potencia instalada con sistemas de aprovechamiento eléctrico de energía solar igual o superior a la potencia contratada.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico, la memoria técnica o el certificado de montaje, en su caso, y del certificado de funcionamiento de la instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad de Madrid.

Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal u otro acto de control urbanístico que ampare la realización de las obras.

No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa aplicable.

Las citadas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se concedan, siempre que, previamente se reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, lo que deberá hacerse antes del día 30 de octubre de cada año. La bonificación se mantendrá durante el período máximo antes indicado, solo si antes del día 30 de octubre de cada año al de aplicación se presente factura actualizada donde figuren la potencia instalada y la contratada cuya emisión devengará la cuota mínima de las tarifas de tasas municipales aplicables.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Bustarviejo, a 8 de noviembre de 2023.—El alcalde-presidente, Tanausu Luis Perera.

(03/18.844/23)

